

RESOLUCIÓN No. 00006

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03846 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CEDIDA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 0086 DEL 11 DE ENERO DE 2024, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 01394 DE 04 DE OCTUBRE DE 2024 Y MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 01469 DE 18 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021 y 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER169577 del 01 de octubre de 2020, el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, en su calidad de Representante Legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural para doscientos cinco (205) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado y público en la AC 235 No. 52-45 (Dirección Catastral), localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20823666, para la ejecución del proyecto “LAGOS DE TORCA”.

Que, en atención a la solicitud presentada y una vez verificada la documentación aportada, esta Subdirección profirió el Auto No. 04348 del 25 de noviembre de 2020, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de doscientos cinco (205) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado y público, en la Avenida Calle 235 No. 52 - 45 (Dirección Catastral) localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20823666, para la ejecución del proyecto “LAGOS DE TORCA”.

RESOLUCIÓN No. 00006

Que, el día 10 de diciembre de 2020, se notificó de forma electrónica el Auto No. 04348 del 25 de noviembre de 2020, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04348 del 25 de noviembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 14 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, esta Entidad emitió la Resolución No. 03846 del 07 de septiembre de 2022, por la cual autorizó al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de doscientos cuarenta y seis (246) individuos arbóreos, la CONSERVACIÓN de cincuenta y un (51) individuos arbóreos, el TRASLADO de dieciséis (16) individuos arbóreos, la TALA de dos (02) setos, ubicados en espacio privado en la AC 235 No. 52-45, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20823666, para la ejecución del proyecto “LAGOS DE TORCA”.

Que, la resolución anterior fue notificada electrónicamente el 07 de septiembre al Señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, en su calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quedando ejecutoriada el 22 de septiembre de 2022.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 03846 del 07 de septiembre de 2022, se encuentra debidamente publicada con fecha 03 de octubre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No.2023ER283439 del 30 de noviembre de 2023, el señor JULIAN GARCÍA SUÁREZ, en calidad de suplente del presidente de la sociedad fiduciaria Bogotá s.a., con NIT.800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, solicitó la autorización de cesión total del instrumento ambiental contenido en la Resolución No. 03846 del 07 de septiembre de 2022, a la sociedad CONSTURCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, en consecuencia, de lo anterior esta Subdirección mediante Resolución No.0086 del 11 de enero de 2024, concede la cesión de la autorización solicitada y establece como titular de los

RESOLUCIÓN No. 00006

derechos y obligaciones de la Resolución No. 03846 del 07 de septiembre de 2022, a la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8.

Que mediante radicado No. 2024ER146482 del 11 de julio de 2024, el señor JUAN DAVID BUILES VANEGAS en calidad de director del proyecto de la CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A con NIT.890.901.110-8, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la Resolución No. 03846 del 07 de septiembre de 2022, cedida a través de la Resolución No. 00086 del 11 de enero de 2024.

Que, en atención a lo anterior, esta Subdirección a través de la Resolución No. 01394 del 04 de octubre de 2024, concede la prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término otorgado mediante Resolución No. 003846 del 07 de septiembre de 2022.

Que, la Resolución No. 01394 del 04 de octubre de 2024, fue notificada electrónicamente el día 04 de octubre de 2024, a la señora TATIANA DEL CARMEN OTERO GARCES en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., quedando en firme y ejecutoriado el 22 de octubre de 2024.

Que, en atención a la solicitud de modificación solicitada a través del radicado No. 2024ER01189 de 03 de enero de 2024, esta subdirección mediante Resolución No. 01469 de 18 de octubre de 2024, a fin de modificar el tratamiento silvicultural para un (1) individuo arbóreo.

Que, a través del radicado No. 2024ER227922 del 01 de noviembre de 2024, el señor JUAN DAVID BUILES VANEGAS en calidad de director del proyecto de la CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A con NIT.890.901.110-8, presentó solicitud de modificación de tratamiento silvicultural para diez (10) individuos arbóreos, los cuáles fueron autorizados mediante Resolución No. 03846 del 07 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 16 de diciembre de 2024 en la Calle 235 No. 52-45 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-11537 del 29 de diciembre de 2024, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-11537 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2024

“(…)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. 00006

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 7-*Paraserianthes lophanta*, 2- *Ricinus communis*, 1-*Smallanthus pyramidalis*.

Total:

Tala: 10

VI. OBSERVACIONES

Acta de visita JASC-20242510-31605, atención al radicado 2024ER227922 del 1 de noviembre de 2024, donde el Fideicomiso Lagos de Torca solicita la modificación de tratamiento silvicultural para diez (10) árboles aislados ubicado en la AC 235 No 52-45 en espacio público autorizados en la Resolución 03846 del 2022. En el momento de la visita se aprecia que los diez árboles aislados de las especies: 7 *Acacia baracatinga* (*Paraserianthes lophanta*), 2 *Higuerillo* (*Ricinus communis*) y 1 *Arboloco* (*Smallanthus pyramidalis*) motivo de la solicitud se encuentran en sitio y por sus condiciones físicas y sanitarias actuales, así como por estar emplazados en zona de interferencia directa con el proyecto carretable, se considera viable su intervención por obra y se genera concepto técnico modificatorio.

Balance:

A) La solicitud inicial Radicado 2024ER58524 es por 10 árboles, número total para el cual se realiza la evaluación silvicultural en el presente concepto.

Observaciones:

B) En la Resolución 03846 del 2022, estos diez (10) individuos arbóreos fueron conceptuados para CONSERVAR, sin embargo, debido a cambios en los diseños constructivos, así como de las condiciones físicas y sanitarias actuales se considera viable la modificación de tratamiento a Tala. C) Se presenta diseño Acta WR 1220-2022 donde se propone la plantación de 726 individuos arbóreos de los cuales se utilizaron 431 individuos en la Resolución 03846 de 2022, por lo tanto, quedan 295 individuos, de donde se sacan los 55 árboles producto de compensación establecida en el presente concepto.

D) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad.

E) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales.

F) La numeración pertenece al inventario interno del solicitante y concuerda con los números de la Resolución 03846 de 2022

Análisis de tratamientos:

G) De diez (10) árboles evaluados se considera viable la tala de 10 (100%) árboles.

H) De los diez (10) árboles se tiene: 1 (10%) No apto para arbolado urbano, 2 (20%) Arbustos de porte medio no apto para arbolado urbano, suprimido frente a otros individuos, 7 (70%) Especie introducida susceptible al volcamiento con pobre desarrollo.

I) Los tratamientos silviculturales autorizados en el presente concepto deberán ser ejecutados por personal idóneo en manejo de arbolado urbano, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.

No.	Nombre	Tratamiento autorizado resolución 03846 de 2022	Tratamiento modificatoria
761	28 28 - <i>Acacia baracatinga</i> , <i>acacia sabanera</i> , <i>acacia</i> <i>nigra</i> - <i>Paraserianthes</i> <i>lophanta</i>	Conservar	Tala
764	89 89 - <i>Higuerillo</i> - <i>Ricinus</i> <i>communis</i>	Conservar	Tala

RESOLUCIÓN No. 00006

<u>765</u>	<u>89 89 - Higuierillo - Ricinus communis</u>	<u>Conservar</u>	<u>Tala</u>
<u>766</u>	<u>28 28 - Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra - Paraserianthes lophanta</u>	<u>Conservar</u>	<u>Tala</u>
<u>767</u>	<u>53 53 - Arboloco - Smallanthus pyramidalis</u>	<u>Conservar</u>	<u>Tala</u>
<u>778</u>	<u>28 28 - Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra - Paraserianthes lophanta</u>	<u>Conservar</u>	<u>Tala</u>
<u>823</u>	<u>28 28 - Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra - Paraserianthes lophanta</u>	<u>Conservar</u>	<u>Tala</u>
<u>826</u>	<u>28 28 - Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra - Paraserianthes lophanta</u>	<u>Conservar</u>	<u>Tala</u>
<u>827</u>	<u>28 28 - Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra - Paraserianthes lophanta</u>	<u>Conservar</u>	<u>Tala</u>
<u>828</u>	<u>28 28 - Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra - Paraserianthes lophanta</u>	<u>Conservar</u>	<u>Tala</u>

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 54.96 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista

RESOLUCIÓN No. 00006

(de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>55</u>	<u>24.60009</u>	<u>31.980.122</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
TOTAL			54.96	24.60009	\$ 31.980.122

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 226,764 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." El formato de recaudo mencionado deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", estableció que "(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar

RESOLUCIÓN No. 00006

para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...).

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 delINDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente: “(...) *Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP. (...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos*

RESOLUCIÓN No. 00006

de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, la Resolución No. 03034 de 26 de diciembre de 2024, *“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00006

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-11537 del 29 de diciembre de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-2038, obra copia del recibo No. 6422402 con fecha de pago 30 de octubre de 2024, por valor de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$110.602) M/cte., por concepto de Evaluación, y el recibo No. 6422422 de fecha 30 de octubre de 2024, por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$585.494) M/cte., pagado por la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-11537 del 29 de diciembre de 2024, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte., encontrándose un saldo pendiente por pagar por valor de CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$116.162) M/cte.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 03846 del 07 de septiembre de 2022 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, cedida por la Resolución No. 00086 del 11 de enero de 2024, prorrogada por la Resolución No. 01394 del 04 de octubre de 2024 y modificada por la Resolución No. 01469 de 18 de octubre de 2024, la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de doscientos cincuenta y siete (257) individuos arbóreos de las siguientes especies: “34- *Acacia decurrens*, 45- *Acacia melanoxylon*, 11- *Bacharis floribunda*, 17- *Cestrum mutiisi*, 2- *Cestrum nocturnum*, 1- *Cupressus lusitanica*, 1- *Duranta mutisii*, 29- *Eucalyptus globulus*, 1- *Fraxinus chinensis*, 2- *Monnina aestuans*, 4- NN, 60- *Paraserianthes lophanta*, 2- *Pinus patula*, 17- *Ricinus communis*, 2- *Salix humboldtiana*, 8- *Sambucus nigra*, 1- *Smallanthus pyramidalis*, 1- *Solanum oblongifolium*, 19- *Vallea stipularis*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS- 10026 del 26 de agosto de 2022, Informe Técnico No. 05219 del 31 de agosto de 2022 y Conceptos

RESOLUCIÓN No. 00006

técnicos Nos. SSFFS-06917 del 22 de julio de 2024 y SSFFS-11537 del 29 de diciembre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la AC 235 No. 52 - 45 localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N20823666.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 03846 del 07 de septiembre de 2022 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, cedida por la Resolución No. 00086 del 11 de enero de 2024, prorrogada por la Resolución No. 01394 del 04 de octubre de 2024 y modificada por la Resolución No. 01469 de 18 de octubre de 2024, la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de CONSERVACIÓN de cuarenta (40) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 2- Bacharis floribunda, 5-Cestrum mutiisi, 2- Eucalyptus globulus, 13-Paraserianthes lophanta, 12-Ricinus communis, 1- Sambucus nigra, 2-Solanum marginatum”, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-10026 del 26 de agosto de 2022, Informe Técnico No. 05219 del 31 de agosto de 2022 y el No. SSFFS-06917 del 22 de julio de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la AC 235 No. 52 - 45 localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N20823666.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación se establecerán conforme a las tablas de Resolución No. 03846 del 07 de septiembre de 2022, cedida por la Resolución No. 00086 del 11 de enero de 2024, prorrogada por la Resolución No. 01394 del 04 de octubre de 2024 y modificada por la Resolución No. 01469 de 18 de octubre de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-11537 del 29 de diciembre 2024, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
761	ACACIA BARACATING A. ACACIA SABANERA,	0.36	7	0	Regular	Costado norte de la vía (sentido vehicular oriente a occidente) frente a la Finca El Bosque	Especie arbórea de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada, fuste recto con intervenciones anteriores antitécnicas, emplazado en sustrato compacto carente de los elementos químicos	Tala

RESOLUCIÓN No. 00006

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	ACACIA NIGRA						requeridos para su desarrollo, pobre desarrollo, especie no apta para arbolado urbano, susceptible al volcamiento en etapa adulta, se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo vial se opta por la Tala.	
764	HIGUERILLO	0.16	2.8	0	Regular	Costado norte de la vía (sentido vehicular oriente a occidente), frente a la Finca El Bosque	Ejemplar de porte arbustivo, copa densa muy ramificada, bifurcaciones basales, emplazado en sustrato duro que no permite la generación de un bloque de tierra adecuado para el bloque, especie no apta para arbolado urbano delicada al traslado por lo que se descarta este tratamiento y cualquier u otro alternativo, interferencia directa con el proceso constructivo vial se opta por la Tala.	Tala
765	HIGUERILLO	0.15	3	0	Regular	Costado norte de la vía (sentido vehicular oriente a occidente), frente a la Finca El Bosque	Ejemplar de porte arbustivo, copa densa muy ramificada, bifurcaciones basales, emplazado en sustrato duro que no permite la generación de un bloque de tierra adecuado para el bloque, suprimido frente a otros individuos, especie no apta para arbolado urbano delicada al traslado por lo que se descarta este tratamiento y cualquier u otro alternativo, interferencia directa con el proceso constructivo vial se opta por la Tala.	Tala
766	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.27	3.8	0	Regular	Costado norte de la vía (sentido vehicular oriente a occidente), frente a la Finca El Bosque	Se considera viable la tala del árbol de porte medio de una especie introducida, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con intervenciones previas, fuste con afectaciones mecánicas, emplazado en sustrato compacto que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para arbolado urbano, susceptible al volcamiento en etapa adulta, se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo vial.	Tala
767	ARBOLOCO	0.2	4.2	0	Regular	Costado norte de la vía (sentido vehicular oriente a occidente), frente a la Finca El Bosque	Especie no apta para arbolado urbano, de porte maduro con copa semi densa ramificada, bifurcaciones basales, interferencia con estructura dura, requiere de condiciones especiales de emplazamiento no apta para traslado, interferencia directa con el proceso constructivo vial, se considera viable la Tala.	Tala
778	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.4	4.2	0	Regular	Costado norte de la vía (sentido vehicular oriente a occidente), frente a la Finca El Bosque	Especie arbórea de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada, fuste recto con daño mecánico y fisuras, emplazado en sustrato compacto carente de los elementos químicos requeridos para su desarrollo, pobre desarrollo, especie no apta para arbolado urbano, susceptible al volcamiento en etapa adulta, se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo vial se opta por la Tala.	Tala
823	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA,	0.3	7	0	Regular	Costado sur de la vía (sentido vehicular oriente a occidente)	Se considera viable la tala del árbol de porte medio de una especie introducida, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con intervenciones previas, fuste inclinado con	Tala

RESOLUCIÓN No. 00006

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	ACACIA NIGRA					frente a la Finca El Bosque	afectaciones mecánicas, emplazado en sustrato compacto que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para arbolado urbano, susceptible al volcamiento en etapa adulta, se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo vial.	
826	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.33	7	0	Regular	Costado sur de la vía (sentido vehicular occidental a oriente), frente a la Finca El Bosque	Especie arbórea de porte medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada, fuste recto con intervenciones anteriores antitécnicas, emplazado en sustrato compacto carente de los elementos químicos requeridos para su desarrollo, pobre desarrollo, especie no apta para arbolado urbano, susceptible al volcamiento en etapa adulta, se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo vial se opta por la Tala.	Tala
827	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.24	3.5	0	Regular	Costado sur de la vía (sentido vehicular occidental a oriente), frente a la Finca El Bosque	Se considera viable la tala del árbol de porte medio de una especie introducida, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con intervenciones previas, fuste inclinado con afectaciones mecánicas, emplazado en sustrato compacto que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para arbolado urbano, susceptible al volcamiento en etapa adulta, se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo vial.	Tala
828	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.2	5	0	Regular	Costado sur de la vía (sentido vehicular occidental a oriente), frente a la Finca El Bosque	Se considera viable la tala del árbol de porte medio de una especie introducida, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con intervenciones previas, fuste inclinado con afectaciones mecánicas, emplazado en sustrato compacto que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para arbolado urbano, susceptible al volcamiento en etapa adulta, se descarta el traslado, interferencia directa con el proceso constructivo vial.	Tala

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 03846 del 07 de septiembre de 2022 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, cedida por la Resolución No. 00086 del 11 de enero de 2024, prorrogada por la Resolución No. 01394 del 04 de octubre de 2024 y modificada por la Resolución No. 01469 de 18 de octubre de 2024, la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO QUINTO. *La sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces,*

RESOLUCIÓN No. 00006

deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-10026 y SSFFS-10027 del 26 de agosto de 2022 aclarado mediante Informe Técnico No. 05219 del 31 de agosto de 2022, y los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-06917 del 22 de julio de 2024 y SSFFS-11537 del 29 de diciembre de 2024, ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 03846 del 07 de septiembre de 2022 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, cedida por la Resolución No. 00086 del 11 de enero de 2024, prorrogada por la Resolución No. 01394 del 04 de octubre de 2024 y modificada por la Resolución No. 01469 de 18 de octubre de 2024, la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., deberá pagar por concepto de EVALUACIÓN de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico N° SSFFS-10026 del 26 de agosto de 2022, aclarado por el Informe Técnico N° 05219 del 31 de agosto de 2022, un saldo por la suma de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$110.602,00) M/cte., y sobre la solicitud de modificación presentada, un saldo por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$116.162) M/cte., para un total de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN bajo el código E-08-815 PERMISO TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.

PARÁGRAFO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-2038, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. MODIFICAR el artículo octavo de la Resolución No. 03846 del 07 de septiembre de 2022 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, cedida por la Resolución No. 00086 del 11 de enero de 2024, prorrogada por la Resolución No. 01394 del 04 de octubre

RESOLUCIÓN No. 00006

de 2024 y modificada por la Resolución No. 01469 de 18 de octubre de 2024, la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-10026, SSFFS-10027 del 26 de agosto de 2022 y SSFFS-11537 del 29 de diciembre de 2024, deberá compensar de forma MIXTA mediante la PLANTACIÓN de cuatrocientos ochenta y seis (486) individuos arbóreos, equivalentes a CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL DIEZ PESOS (\$197.191.010) M/cte., que corresponden a 212.80961 SMMLV y mediante CONSIGNACIÓN conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-06917 del 22 de julio de 2024, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.246.890) M/cte., que corresponden a 2,47976 SMMLV y que equivalen a 5,58 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta de aprobación de diseños de arbolado No. 1220 del 28 de febrero de 2022, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

PARÁGRAFO SEGUNDO. El autorizado, deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

PARÁGRAFO TERCERO. La mencionada consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de

RESOLUCIÓN No. 00006

consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-2038, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO QUINTO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SEXTO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 03846 del 07 de septiembre de 2022 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, cedida por la Resolución No. 00086 del 11 de enero de 2024, prorrogada por la Resolución No. 01394 del 04 de octubre de 2024 y modificada por la Resolución No. 01469 de 18 de octubre de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 43 A No. 18 sur - 135 Piso 4 en la ciudad de Medellín, Antioquia, conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la

RESOLUCIÓN No. 00006

notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de enero del año 2025



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS	CPS:	SDA-CPS-20242514	FECHA EJECUCIÓN:	31/12/2024
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	CPS:	SDA-CPS-20242082	FECHA EJECUCIÓN:	02/01/2025
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	02/01/2025
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-2038